



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

16

194

BUENOS AIRES. 19 ENE 2001

VISTO el Expediente N° 064-014484/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica consistente en la futura adquisición por parte de la sociedad ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A., del capital social de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A., mediante la compra del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de la empresa IMAGEN DE TRABAJO S.A., la cual es titular del NOVENTA POR CIENTO (90%) de las acciones de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A., y la



SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
37

W

113



adquisición directa del DIEZ POR CIENTO (10%) restante del paquete accionario de esta última empresa, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A., adquirirá el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de IMAGEN DE TRABAJO S.A., y el DIEZ POR CIENTO (10%) de las acciones de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la

CW

JFS



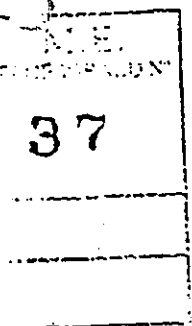
*Ministerio de Economía
Defensa de la Competencia y del
Consumidor*

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 9 de Enero del
año 2001, que en CATORCE (14) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 16

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Expte. N° 064-014484/2000 (C 224)

DICTAMEN N° 194

BUENOS AIRES, 09 ENE 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-014484/2000 del Registro del Ministerio de Economía (C. N° 224), caratulado "ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A. Y TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156" por la cual ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A. adquirirá el control de IMAGEN DE TRÁBAJO S.A., y por su intermedio de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A.

I.- DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

La Operación.

1. La operación notificada consiste en la futura adquisición por parte de ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A. del capital social de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. La operación se llevará a cabo mediante la compra del 100 % del capital accionario de la empresa IMAGEN DE TRABAJO S.A., la cual es titular del 90 % de las acciones de Teledifusora Bahiense S.A., y en la adquisición directa del 10 % restante del paquete accionario de esta última empresa. La transacción se encuentra sujeta a la condición suspensiva de que esta Comisión Nacional apruebe la operación en los términos de los arts. 8, 13 y 14 de la ley. El contrato tiene previsto como fecha de inicio de ejecución los cinco días siguientes desde la notificación a la compradora de esa aprobación.

La actividad de las partes.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

El comprador:

2. GRUPO CLARIN S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la Argentina, desarrolla sus actividades en el campo de la radio-teledifusión, artes gráficas, fabricación de papel prensa, publicación de diarios, agencia de noticias, organización de eventos deportivos, empresas de televisión por cable y por satélite, empresas de telefonía, etc. Controla en forma directa las siguientes compañías: ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A. en el 95,2 % de sus acciones; ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. en un 100 % de sus acciones; INVERSORA DE EVENTOS S.A. en un 100 % de sus acciones; RADIO MITRE S.A. en un 100 % de sus acciones; PLATAFORMA DIGITAL S.A. en un 100 % de sus acciones; TELEFONE BVI en un 100 % de sus acciones; PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA S.A.) en un 100 % de sus acciones; AUDIOTEL S.A. en un 100% de sus acciones; MULTICANAL S.A. en un 53,677 % de sus acciones.

3. A su vez controla en forma indirecta a través de AGEA S.A. a Artes Gráficas Rioplatense en un 94,4 % de sus acciones; por medio de INVERSORA DE EVENTOS S.A. controla a: Buenos Aires Televisión S.A. en un 99 % de sus acciones, a Televisión Satelital Codificada en un 50% de sus acciones, a Boca Crece S.A. en un 50 % de sus acciones, a Teledportes Chile S.A. en un 99% de sus acciones, a Telered Deportes Chile S.A. en un 60% de sus acciones, a Telenet Image S.A. en un 50% de sus acciones, a D. y S. S.A. en un 99 % de sus acciones, a Nobcorop en un 100 % de sus acciones, y esta compañía controla a Teledportes Paraguay en un 100 % de las acciones; a Telered Imagen S.A. en un 50 % de las acciones, esta compañía a su vez controla a Publiestadios S.A. en un 99 % de las acciones, a TyC Uruguay S.A. en un 75% de las acciones y Supreme Tickets S.A. en un 99 % de las acciones; a través de PLATAFORMA DIGITAL S.A. controla a Galaxy Entertainment Argentina S.A. en un 51% de las acciones; asimismo por medio de PRIMA S.A. controla a Datamarkets S.A. en un 100 % de las acciones.

4. A través de MULTICANAL S.A. también controla en forma indirecta a Enequis S.A. en un 50 % de las acciones, Datamet S.A. en un 50 % de las acciones, a Open 104 S.R.L.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

en un 100 % de las acciones, a Medios S.R.L. en un 100% de las acciones, a Bresch Berazategui S.A en el 70 % de las acciones, a CV Berazategui S.A. en un 70 % de las acciones, a Delta Cable S.A. en un 84 % de las acciones, a Teledifusora San M. Arcángel S.A. en un 50,1% de las acciones, a TVD SAECA (Paraguay), en un 89,9 % de las acciones, a CVC S.A.E.C.A. (Paraguay) en un 89,81% de las acciones, a Cablepar S.A.(Paraguay) en un 100 % de las acciones, a Orange T.P. S.A. (Paraguay) en un 100 % de las acciones, a Wolves Televisión S.A. en un 100% de las acciones, a Televisión por Cable S.A. en un 100 % de las acciones, a Cable Espacio del Buen Ayre S.A. en un 100% de las acciones, a Video Cable Norte S.A. en un 100 % de las acciones, a AVC Continente Audiovisual S.A. en un 90% de las acciones, a Tres Arroyos T. Color S.R.L. en un 50% de las acciones, a Copetonas Video Cable S.A. en un 100 % de las acciones, a Indio Rico Cable Color S.A. en un 100% de las acciones, a San Lorenzo TV Cable S.A. en un 100 % de las acciones, a TV Cable San Francisco S.A. en un 100% de las acciones, a Telesur Teledifusora Río Cuarto S.A. en un 100% de las acciones, a La Capital Cable S.A. en un 50 % de las acciones; a su vez por medio de esta última controla a: Otamendi Cable Color S.R.L. en un 80 % de las acciones, Miramar Televisora Color S.A en un 80 % de las acciones, TVC S.A en un 80% de las acciones, y TVS Necochea S.A. en un 66,67 % de las acciones, Adesol S.A. en un 100% de las acciones a través de esta compañía controla a Telemás S.A. (Uruguay) en el 100% de las acciones. A través de la subsidiaria de MULTICANAL S.A., PEM S.A., controla en forma indirecta a Tevemundo S.A. en un 100% de las acciones, Chaco TV Cable Color S.R.L. en un 100% de las acciones, Cable Imagen S.R.L. en un 100% de las acciones, Radio Satel S.A. en un 100% de las acciones, CABLE VIDEO S.A. en un 100% de las acciones, Biale Massé S.A. en un 100% de las acciones, Red Argentina S.A. en un 100% de las acciones, Cablevisión Corrientes en un 100% de las acciones, T.P.O. S.A. en un 51% de las acciones.

5. ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A. es una compañía constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la Argentina, que explota la licencia de radiodifusión LS 85 Canal 13, se encuentra circunscripta al ámbito de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Dentro de sus actividades además se encuentran: la prestación o explotación de servicios de radiodifusión a través de emisoras o estaciones radiofónicas o televisivas;



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

sus repetidoras, tanto por sistemas cerrados como abiertos; transmisión, recepción y explotación satelital; la publicidad y propaganda pública o privada; producir, promover, organizar, dirigir y asesorar programas para radio, televisión o cinematografía; comprar y vender derechos vinculados a su ramo y a la realización.

6. Esta compañía controla a Patagonik Animation Group S.A. en un 99% de las acciones, Carriersat S.A. en un 100% de las acciones, y posee participación accionaria en: Patagonik Film Group S.A en un 33,33% de las acciones, Buenos Aires Televisión S.A. en un 1% de las acciones, A.F. Producciones S.A. en un 30% de las acciones, S.B. Producciones en un 30% de las acciones, Producciones S.A. en un 30% de las acciones, y esta compañía es titular del 60 % de las acciones de Pol-ka & Flhener S.A.

El Vendedor.

7. IMAGEN DE TRABAJO S.A. es una compañía holding constituida de acuerdo a las leyes de la Argentina por los trabajadores de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A., cuyo objeto es poseer el control del canal de televisión que esta explota, siendo ésta su única actividad. No tiene otras sociedades controladas o vinculadas.
8. TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA, controlada por Imagen de trabajo S.A. en el 90% de su capital social, poseyendo el 10 % restante el señor Carlos Alberto D'Amico, siendo su actividad la transmisión de programas televisivos y de publicidad por el sistema de televisión abierta de la onda LU 81 TV Canal 7. El ámbito de su actividad se encuentra circunscripto al ámbito de los partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales, y sus zonas aledañas, en la Provincia de Buenos Aires. Tiene como actividades la difusión y venta de programas culturales, artísticos, informativos, educativos y de entretenimientos. No posee sucursales en el país, ni empresas controladas.

I.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, el día 5 de octubre de 2000, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
10. Como se expresó, la operación que se notifica consiste en una transferencia de acciones. En su mérito, constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, con efectos en el mercado local (artículo 3° del mismo cuerpo legal).
11. La obligación de notificar la operación de concentración descrita obedece a que el volumen de negocios de la empresa controlante de la compradora, GRUPO CLARIN S.A., supera en el ámbito nacional, el umbral de \$ 200.000.000 establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III.- PROCEDIMIENTO.

12. Las partes involucradas notificaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación descrita precedentemente con fecha 5 de octubre de 2.000, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 25.156.
13. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndolo saber a las partes el día 8 de noviembre de 2000.
14. Con fecha 9 de noviembre de 2000, las empresas completaron satisfactoriamente la información requerida, teniéndose a partir de esa fecha por aprobado el Formulario F1.
15. De conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 25.156, el día 22 de noviembre de 2000 se requirió al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN un informe y opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica, en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o sobre el cumplimiento del marco regulatorio



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

vigente.

16. La notificación a las partes de la suspensión del plazo establecido en el art. 16 de la Ley 25.156 fue efectuada el día 4 de diciembre de 2000.
17. El COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN se expidió sobre la cuestión requerida el día 6 de diciembre de 2000, informando que carecía de elementos para opinar sobre la propuesta de concentración económica. El día 7 de diciembre se reanudó el plazo suspendido por el art. 16 de la Ley 25.156, operando el vencimiento del término legal contemplado en el art. 13 de la misma norma, el día 19 de enero de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Existencia de relaciones horizontales entre las empresas involucradas

18. Según se desprende de la información suministrada por las empresas involucradas, no se observan relaciones horizontales entre ellas. En este sentido, ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. (ARTEAR) y TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. (TELBA) sostienen, en primer lugar, que si bien ambas empresas transmiten programación y publicidad por el sistema de televisión abierta, sus respectivas señales se encuentran acotadas a un ámbito geográfico legalmente determinado y no se superponen.
19. En efecto, TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. explota la licencia LU 81 Canal 7 TV, que tiene límites geográficos y técnicos para su emisión. Esta circunstancia delimita el ámbito de actuación de la empresa al sur de la Provincia de Buenos Aires (partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales) y sus zonas aledañas.
20. Por su parte, ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. explota la licencia de radiodifusión LS 85 TV Canal 13 y el ámbito de actuación de la empresa se encuentra acotado por los límites geográficos y técnicos de dicha licencia, a Capital Federal y



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Gran Buenos Aires. ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. no tiene posibilidades legales ni técnicas de emitir su señal por el sistema de televisión abierta en la zona donde lo hace TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A.

21. Adicionalmente, debe señalarse que MULTICANAL S.A., una empresa que - al igual que ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. - se encuentra controlada por el GRUPO CLARÍN, presta el servicio de televisión por cable en la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, lo cual podría interpretarse como la existencia de una relación horizontal entre dicho grupo y TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A.. No obstante ello, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concuerda con la definición de mercado efectuada por las empresas intervinientes, en virtud de la cual la televisión paga no constituye un producto sustituto de la televisión abierta.

22. En este sentido, las empresas involucradas afirman que la fuente de ingreso por la que pugnan las empresas que prestan el servicio de televisión paga no es la misma que la de ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. o TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A.. En efecto, el sistema de televisión paga obtiene sus ingresos de los suscriptores al sistema, de modo que la competencia en dicho sector se verifica en la captación de abonados al mismo. Adicionalmente, la televisión paga generalmente no es un productor de contenidos, sino que se limita a transportar los contenidos producidos por otro y que previamente contrató.

23. Por su parte, el sistema de televisión abierta obtiene sus ingresos de la publicidad que colocan los anunciantes en los diferentes programas que se emiten por la onda televisiva y no de los televidentes como lo hace la televisión paga. Asimismo, la televisión abierta generalmente produce - o hace producir - los contenidos que se emiten por su señal.

24. Debido a los elementos expuestos esta Comisión Nacional considera que la televisión paga no es un producto sustituto de la televisión abierta, no existiendo competencia entre ambos sistemas. Como consecuencia, no se ha verificado la existencia de relaciones horizontales entre las empresas involucradas en la operación notificada.



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Existencia de relaciones verticales entre las empresas involucradas

25. A pesar de no existir relaciones horizontales entre las empresas involucradas en la operación, los elementos reunidos en el marco de la presente investigación sí permiten afirmar la presencia de relaciones verticales entre ellas. Dichas relaciones surgen de la producción de contenidos televisivos que realiza ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A., los cuales pueden ser emitidos, y en efecto lo son, por TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. como parte de su programación.

26. Como consecuencia de dicha relación vertical, cabe analizar el impacto que la operación tendrá sobre la competencia en el mercado de televisión abierta de la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Aspectos generales del mercado de televisión abierta

27. El servicio de televisión abierta cuenta con algunas características de los bienes públicos en el sentido de que no existe rivalidad entre los consumidores, debido a que el costo marginal de agregar un nuevo televidente es nulo. Al mismo tiempo también exhibe la no exclusión y el libre acceso, ya que para recibir la imagen alcanza con tener un televisor en el radio de alcance de la señal. Por otra parte, el servicio de televisión abierta es esencialmente no homogéneo, ya que los contenidos emitidos con la programación tienen una gran incidencia sobre la demanda.

28. Las características señaladas determinan que no pueda implementarse un precio por el servicio de televisión abierta¹, por lo cual su financiamiento proviene de la publicidad. Esta, a su vez, resulta ser una demanda derivada de la demanda de la señal, que se encuentra conformada por la audiencia y que depende de la "calidad" de los contenidos.

29. De esta manera, el precio del servicio (que es nulo) no debería sufrir modificaciones como resultado del proceso competitivo. La competencia se daría principalmente en la dimensión "calidad" del servicio, a través del tiempo de programación y de los contenidos emitidos.

Problema de "Free Riding".



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

30. Los canales de televisión transmiten contenidos de diferentes características y orígenes; periodísticos, deportivos, documentales, etcétera. Asimismo, éstos pueden provenir de producciones propias; de coproducciones realizadas en sociedad con productoras independientes, quienes usualmente aportan la idea y los formatos quedando los canales a cargo de la infraestructura; y de compra de productos a terceros que consisten principalmente en la adquisición de películas o series producidas en el país o en el exterior. El proceso productivo del contenido varía según el tipo de programa, aunque para todos los casos es necesario contratar a los artistas (presentadores, conductores y/o intérpretes) y desplegar una escenografía - real o creada a los efectos del programa - donde se desarrolle la idea del contenido.

31. En el caso de las empresas involucradas, ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. utiliza los distintos métodos mencionados anteriormente para nutrirse de material para su programación. Los contenidos de producción propia, tanto en lo referido a señales de televisión paga como a los programas de televisión abierta, son vendidos a los canales abiertos y de cable del interior del país. En este sentido, los canales abiertos del interior del país tienen una programación cuyo contenido consiste en promedio, en un 70% de material comprado a los canales vinculados de Buenos Aires y un 30% de producción propia y material de terceros. La producción propia generalmente se refiere a noticieros y programas de interés local.

32. Esto último se verifica en el caso de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A., cuyos programas de producción propia son "7 Mundo Magazine", "Toda la gente", "A puertas abiertas", "Los Gorostiaga" y "En busca del conocimiento". Asimismo, la empresa adquiere a setiembre de 2000 los siguientes contenidos de ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A., como ser "El Noticiero de Santo", "Los médicos de hoy", "El Precio Justo", "Pobre Diabla", "Siempre Listos", "Fort Boyard", "Telenoche Investiga", "Cineplus", "Walker Texas Ranger", "Vulnerables", "Agrandadytos", "La Biblia y el Calefón", "Machetes", "Cine ATP", "Viajeros", "Aventura del Hombre", "Sorpresa y Media", "Cine de Colección Nacional", "Teleshows", "La Vida en el espejo", "Telepasillo", "Telenoche", "Campeones" y "Primicias", mientras que completa su programación con distintos ciclos filmicos.



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

33. A este respecto cabe aclarar que TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. emitía los contenidos comercializados por ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. con anterioridad a la operación notificada, con lo cual la misma no representa un cambio significativo respecto a la situación preexistente.

El mercado de televisión abierta de Bahía Blanca

34. Según los datos aportados por las partes, el mercado de televisión abierta de Bahía Blanca, medido en términos de la facturación de los canales por concepto de publicidad, ascendió en 1999 a 5.6 millones de pesos. Dicho monto representó una caída del 15% con respecto a 1997, disminución explicada por la relación existente entre la publicidad televisiva y el nivel de actividad económica del país y de cada zona particular.

35. Existen actualmente dos canales de televisión por aire en Bahía Blanca, a saber: Canal 7, TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. (TELBA) y Canal 9, COMPAÑÍA DE TELEVISIÓN DEL ATLÁNTICO S.A. (CTA). En base a la información presentada por las partes, la participación de mercado de cada uno de estos canales calculado sobre la base de la facturación efectuada por ellos a lo largo de 1999, se advierte que Canal 7 (TELBA) tiene una participación del 30% y Canal 9 (CTA) el 70% restante.

36. Tal como fuera mencionado anteriormente, no se registran relaciones de tipo horizontal entre las empresas involucradas, razón por la cual la operación notificada no afectará el grado de concentración económica existente en el mercado de televisión abierta de Bahía Blanca.

37. Por el contrario, la relación verificada entre TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. y ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. es de tipo vertical, siendo que esta última produce contenido que puede ser utilizado por aquélla como parte de su programación. En principio, una integración de tipo vertical como la que involucra la operación que se notifica podría despertar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia, puesto que - dada la importancia que revisten a nivel nacional los contenidos comercializados por ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. - ella



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

implicaría que los competidores de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. se verían privados de adquirirle programación a un significativo competidor nacional.

38. Sin embargo, los elementos reunidos en el marco de la presente investigación permiten afirmar que existen condiciones suficientes como para garantizar la competencia en el mercado de televisión por aire de la ciudad de Bahía Blanca. En primer lugar, se debe destacar que TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. emite actualmente los contenidos comercializados por ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A., con lo cual la operación notificada no representa un cambio sustancial con respecto a la situación preexistente.

39. Por otra parte, el principal competidor local de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A., LS85 TV Canal 9 CTA, se encuentra integrado verticalmente con el principal competidor nacional de ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. en lo que a generación de contenidos respecta, TELEFONICA MEDIA S.A.

40. En efecto, LS85 Canal 9 de Bahía Blanca se encuentra controlado por TELEVISIÓN FEDERAL S.A. (TELEFE), empresa que explota el Canal de televisión abierta LS84 TV Canal 11 de Buenos Aires. Por su parte, esta-última se encuentra controlada por TELEFONICA MEDIA S.A., la cual controla su vez a TELEARTE S.A., empresa dedicada a la explotación de la estación de televisión abierta LS83 TV Canal 9 de Buenos Aires. En otras palabras, LS85 Canal 9 de Bahía Blanca pertenece al mismo grupo económico que los canales de televisión abierta 9 y 11 de Buenos Aires, los cuales generan contenido y representan - de manera conjunta - la principal competencia de ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. a nivel nacional.

41. Debido a ello, se considera que la operación notificada no será perjudicial para la competencia en el mercado de televisión abierta de Bahía Blanca. En primer lugar, el principal canal de aire de la zona, que recibe aproximadamente el 70% de los ingresos totales del sector por concepto de publicidad, se encuentra integrado verticalmente con TELEFONICA MEDIA S.A., controlante de importantes productores de contenido como ser TELEARTE S.A. y TELEVISIÓN FEDERAL S.A. Por otra parte, se debe tener en cuenta que Canal 7 de Bahía Blanca ya comercializaba el contenido de ARTE



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. con anterioridad a la operación notificada, con lo cual ella no implicará un cambio significativo con respecto a la situación preexistente.

Impacto de la operación sobre el mercado local de publicidad

42. Cabe analizar el impacto de la operación que se notifica sobre el mercado publicitario en la ciudad de Bahía Blanca, considerando que el GRUPO CLARIN poseerá participaciones accionarias tanto en televisión abierta como en televisión por cable, al ser controlante también de la empresa MULTICANAL S.A.
43. En primer lugar, debe mencionarse que las características técnicas de la provisión satelital de señales que conforman los contenidos distribuidos a través de la televisión por cable, determinan una programación a nivel nacional que dificulta la pauta publicitaria en cable a nivel local.
44. En efecto, generalmente la torta publicitaria se conforma y negocia desde Buenos Aires para cada una de las señales de televisión por cable que admiten publicidad de terceros. Una vez realizada, se incluye en la señal televisiva que será transmitida vía satélite a los cables del interior del país. De esta manera, una parte de la publicidad viene precontratada y una parte menor, es factible de ser vendida a nivel local, contemplando una serie de restricciones de secundaje y condiciones comerciales previamente delimitadas tanto por el operador de cable como por la empresa proveedora de la señal.
45. En términos de lo anterior, no se observa una relación horizontal entre los espacios publicitarios ofrecidos por TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. en Bahía Blanca y aquellos espacios ofrecidos por MULTICANAL S.A. a nivel nacional.
46. Si bien el GRUPO CLARIN ejercerá el control de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. y detenta actualmente el control de MULTICANAL S.A., los elementos analizados anteriormente permiten concluir que esta operación no presenta implicancias como para originar preocupación a la competencia en el mercado publicitario de la Ciudad de Bahía Blanca.



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Consideraciones finales

47. En consecuencia, considerando que no se observan relaciones horizontales entre ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. y TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. por transmitir programación y publicidad en un ámbito geográfico delimitado e independiente; que aún existiendo relaciones verticales entre productores de contenido y canales de televisión es posible garantizar la competencia en el mercado de televisión por aire de la ciudad de Bahía Blanca; y que en el mercado publicitario no se observan condiciones que puedan generar conductas anticompetitivas, no se advierte que la presente operación pueda disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

48. En los términos del Contrato de Transferencia de Acciones por parte de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A., IMAGEN DE TRABAJO S.A., y Carlos Alberto D'Amico, a ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A., no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI.- CONCLUSIONES.

49. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

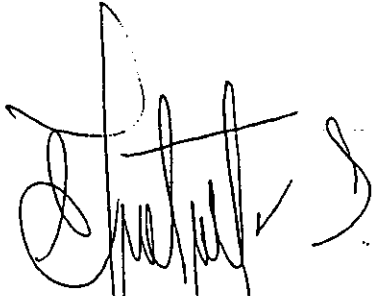
50. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual ARTE RADIO



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

TELEVISIVO ARGENTINO S.A. adquirirá el control de IMAGEN DE TRABAJO S.A., y por su intermedio de TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a), de la Ley N° 25.156.


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL